



RADICACIÓN: 2022-00069

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CAG CONSTRUCCIONES S.A.S

BARRANQUILLA, MAYO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT.:860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CAG CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT No. 900.670.271-8., y CARLOS AVILA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 72.020.446, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que los pagarés se encuentran bajo custodia del acreedor.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a CAG CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT No. 900.670.271-8., y CARLOS AVILA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 72.020.446, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT.:860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el pagaré No. 556712046:

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$666.175.063.00) por concepto del capital, más TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$39.716.906.00), por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré, liquidados del 01 de agosto del 2021 al 07 de marzo de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. Por el pagaré No. 9006702718:

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$265.134.730.00) por concepto del capital, en el cual se encuentran contenidas las siguientes obligaciones: 553390550 por valor de \$93.029.452.00, 555743489 por valor de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

\$15.717.914.00, 555667720 por valor de \$14.652.653.00, 555812733 por valor de \$137.937.609.00, y 4236 por valor de \$3.797.102.00, más SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.761.957.00), por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré del 28 de septiembre del 2021 al 07 de marzo de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con C.C No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C.S de la J. como apoderado del BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea76234e94ce4603c1b5bde5b289f1f3a2658e39deb4ba1bc5ca82cb9c6c1d55**

Documento generado en 02/05/2022 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>